

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN, COL. EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 24,FRACCIÓN II, Y 71 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

A C U E R D O

QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2001.

ARTICULO PRIMERO.- Se establecen las tarifas para el cobro del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Ixtlahuacán, Col, para el ejercicio fiscal del 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Los servicios de agua potable se cobraran mensualmente y este derecho lo causaran los usuarios de este servicio y propietarios de predios por cuyo frente pase esta red. Se cubrirán en las Oficinas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de conformidad con las siguientes tarifas:

A.- POR SERVICIO DE AGUA POTABLE: TARIFA MENSUAL

| | |
|--|--------|
| 1 Para uso domestico casa habitación. (Cab. Mpal.)..... | 5.031 |
| 2 para uso domiciliario (Zonas Rurales) | 21.06 |
| 3 Para uso Comercial, Industrial y Servicios..... | 33.048 |
| 4 Tortillerias y Molinos | 33.048 |

B.- POR DERECHO DE ENTRONQUE.

| | |
|---|----------------|
| 1 Domiciliaria de la red de aguas potables sin material | 87.81 |
| 2 Domiciliaria de la red de aguas potables con material y mano de obra sujeto a cambios. | 600.00 |
| 3 Reconecciones y /o modificaciones de las tomas originales | 87.81 |
| 4 Comercial de la red de agua potable..... | 87.81 |
| 5 Por expedición de constancia..... | salario mínimo |

ARTICULO TERCERO.- Los usuarios del servicio de drenaje y alcantarillado pagarán:

| | |
|--|--------|
| a) conexión domiciliaria del sistema de drenaje sin material | 98.00 |
| b) reconexión y/o modificación a las descargas..... | 98.00 |
| c) Conexión domiciliaria al sistema de drenaje con material y mano de obra | 800.00 |

(sujeto a cambios).

ARTICULO CUARTO: La comisión podrá recibir aprovechamientos Como son: recargos, multas gastos de cobranza, ejecución, pagos extemporaneos, tiraderos de agua, así como proceder al embargo para lo cual se mencionan las siguientes sanciones incondonables:

- 1 Por entronque de agua potable y drenaje sin previa autorización además del costo de estos mismo derechos..... 98.00
- 2 Tiradero de agua,(reparación por fuga)..... 132.84
(sujeto a cambios según el costo del material utilizado)
- 3 Por desperdiciar el agua, tirarla sin ningún uso, no cerrar su llave y ponerla al drenaje.....10 a 15 S.M.

Por reincidencia a este punto anterior ,de.....20 a 40 S.M
- 4 Por bombeo directo del tubo principal..... 302.50

ARTICULO QUINTO.- Se cobrará el Impuesto al Valor Agregado(IVA), Según lo establezca la Ley de hacienda y Crédito Público, para el servicio De agua no doméstico y comercial.

ARTICULO SEXTO: Quienes no tengan contrato de agua potable y requieran servicio de drenaje se cobrará según convenio de acuerdo a la Estimación de consumo de agua.

ARTICULO SEPTIMO.- Modificaciones de las tarifas:

Las tarifas especificadas en este acuerdo, previa autorización del Consejo de Administración, sufrirán modificaciones acorde a los incrementos que Experimenten los salarios mínimos y los costos de energía eléctrica, a partir del siguiente bimestre en que se autoricen.

ARTICULO OCTAVO.- Por mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado, el usuario pagará un 20% de la tarifa correspondiente de agua potable, quedan exceptuado del pago donde no se encuentre dicha red.

ARTICULO NOVENO.- Los propietarios de lotes urbanos no edificados que no estén conectados a las redes de Agua Potable y Drenaje pero que cuenten con la disponibilidad de la infraestructura urbana municipal cubrirán el 50% de las cuotas correspondientes.

ARTICULO DECIMO.- Los usuarios de estos servicios que se retrasen en sus pagos a partir del segundo mes atrasado, será causa de recargos, el cual será la que fije la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La comisión podrá percibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones a que tengan derecho.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los recibos provicionales, vales y otros documentos con que se pretenda comprobar el pago, carecerán de valor y el funcionarios o empleado que los otorge, incurrirá en responsabilidad penal y el contribuyente queda obligado a repetir el pago, una vez reintegrado el cobro indebido.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Se concede el 12% de bonificación a los contribuyentes que paguen los derechos que les correspondan por anualidad adelantada los meses de enero y febrero, a su vez, para dichos pagos no sería aplicables los establecido en el artículo séptimo de esta tarifa.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se concede un 50% de descuentos a las personas de la tercera edad las cuales tengan alguna discapacidad y mediante un previo estudio socioeconómico realizado por el Departamento de Trabajo Social del D. I.F. Municipal.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Se concede un 50% de descuento a las personas jubiladas y pensionadas presentando documentación comprobatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Serán causa de pago de tarifa de agua potable todos los grupos Sociales , Religiosos,Industriales,Escuelas,Jardines y Parques.

a) Los negocios que a continuación se mencionan, se clasifican como usuario no doméstico de consumo bajo, y pagarán una cuota mensual de. 33.048

Abarrotes
armacias
Boutiques
Cerrajerías
Ferreterías
Fotoestudio
Materiales para construcción
Minisuper
Mueblería
Nieves y paletas, expendios de
Papelerías
Panadería
Peluquerías
Pintura y láminados de vehículos
Refaccionarías
Reparación de aparatos electrodomésticos
Reparaciones de llantas
Talleres mecánicos, eléctricos y tornos
Templos
Tiendas de regalos.

b) Los negocios que a continuación se mencionan, se clasifican como usuarios no domésticos de consumo medio, y cubrirán una cuota mensual de: 33.048

Salones de belleza
Billares
Carnicerías
Cenadurías
Fondas y cocinas económicas
Funerarias
Talleres de artesanías

a) En caso de que dos casas habitación se alimenten por una sola toma pagarán por separado la cuota fija que le corresponda.

b) En caso de que las tomas tengan un diámetro mayor de ½" los usuarios pagarán la tarifa no doméstica de consumo medio.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente acuerdo empezará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año dos mil uno y deberá publicarse en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Colima.

Dado en Ixtlahuacán, Colima, el día primero de Diciembre del 2000.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- ING. E.GERMAN VIRGEN VERDUZCO, Presidente.- Rúbrica.-
T.P. JOSE ALBERTO VARGAS ALVIZAS.- Director de Agua Potable.- Rúbrica.- C.P.RAMON GARCIA HERNANDEZ.- Tesorero Municipal.